



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0339**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda con base en el memorial subsanatorio, el juzgado considera que no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este le serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía, esto es, aquellas cuyas pretensiones patrimoniales sean inferiores a 40 SMML.

Por su parte tratándose de procesos de pertenencia respecto de bienes inmuebles, la cuantía se determina por su avalúo catastral al tiempo de presentación de la demanda.

En el caso particular, la demanda acumula las pretensiones de dos grupos de demandantes para que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de dos bienes inmuebles. El inmueble pretendido por la demandante ELISA MARIA CUITIVA tiene un avalúo catastral para 2022 de \$33.836.000 pesos, mientras que el reclamado por los señores VICTOR MANUEL VARGAS y EDILSA HERRERO DUQUINO tiene un avalúo catastral para 2022 de \$17.999.000 pesos.

Atendiendo el artículo 88 del CGP sobre acumulación de pretensiones para efectos de determinar la cuantía, el juez debe ser competente de todas ellas, sin tener en cuenta la cuantía, es decir, sin sumarlas.

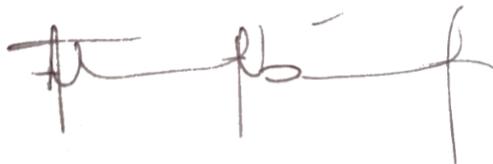
En el caso particular, cada pretensión vista separadamente es de mínima cuantía por resultar inferior a 40 SMMLV, por lo que su conocimiento corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de pertenencia por falta de competencia asociada al factor cuantía.

2.- REMITIR la misma a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**. Oficiese a través de la Oficina de Reparto. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 34 Hoy 30-06-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario